

DECLARACIÓN DE VOLUNTADES ANTICIPADAS

¿Qué es la declaración de voluntades anticipadas?

La declaración de voluntades anticipadas (también conocida como testamento vital) es la manifestación escrita de una persona capaz que, actuando libremente, expresa las instrucciones que deben tenerse en cuenta acerca de la asistencia sanitaria que desea recibir en situaciones que le impidan comunicar personalmente su voluntad, o sobre el destino de su cuerpo o sus órganos una vez producido el fallecimiento.

La declaración de voluntades anticipadas se formaliza mediante un documento escrito.

¿Quién puede otorgar la declaración de voluntades anticipadas?

Cualquier persona mayor de edad con plena capacidad de obrar y que actúe libremente.

¿Qué podemos reflejar en nuestra declaración de voluntades anticipadas?

En nuestra declaración de voluntades anticipadas podemos hacer referencia a:

1. La expresión de los **valores personales**, a fin de ayudar en su día a la interpretación del propio documento y orientar a los médicos en el momento de tomar decisiones clínicas.
2. Las **instrucciones sobre los cuidados y tratamientos** relacionados con nuestra salud que deseemos o no recibir.
3. Podemos nombrar un **representante** que actuará como interlocutor ante el médico responsable o el equipo sanitario para que se cumplan las instrucciones contenidas en la declaración.
4. También podemos incluir nuestra decisión respecto a la donación de órganos. En estos casos no se requerirá la autorización de la familia para la extracción o utilización de los órganos donados.

¿Quién puede ser representante?

Cualquier persona mayor de edad y capaz, con las siguientes excepciones:

1. El notario ante quien se formule la declaración.
2. El personal del Registro de Voluntades Anticipadas de Castilla-La Mancha.
3. El personal sanitario que deba aplicar las voluntades anticipadas.
4. Los testigos ante los que se haga la declaración.
5. Los gestores o propietarios de las instituciones que financien o presten la atención sanitaria al otorgante de la declaración.

¿Cómo se formaliza el documento de voluntades anticipadas?

El documento que expresa la declaración de voluntades anticipadas puede otorgarse ante:

1. Un notario.
2. Un funcionario del Registro de Voluntades Anticipadas de Castilla-La Mancha.
3. Tres testigos, que deberán ser mayores de edad y con plena capacidad de obrar. Dos de ellos no podrán estar ligados con el interesado por parentesco de hasta tercer grado de consanguinidad o afinidad, por matrimonio o por relación profesional o patrimonial alguna.

Existe un modelo de documento, que ayuda a realizar la declaración y que se puede obtener en los puntos de Registro de Voluntades Anticipadas de Castilla-La Mancha y en la página Web de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (www.jccm.es).

¿Cuál es la eficacia de la declaración de voluntades anticipadas?

La declaración sólo será tenida en cuenta en los casos en que la persona otorgante se encuentre en una situación que le impida expresar personalmente su voluntad. Mientras conserve su capacidad de obrar, prevalecerá su voluntad sobre lo expresado en el documento.

Aunque también serán eficaces las declaraciones no inscritas, es aconsejable inscribirlas en el Registro de Voluntades Anticipadas de Castilla-La Mancha para facilitar el acceso del personal sanitario al contenido de la declaración, tanto en la Comunidad Autónoma como en el resto de España.

¿Se limita el contenido de la declaración?

En la declaración constará la voluntad del otorgante libremente emitida, pero se ha de tener en cuenta que no se aplicarán las instrucciones contenidas en la declaración que sean contrarias al ordenamiento jurídico, a la buena práctica clínica, ni las que no se correspondan con el supuesto de hecho que el interesado haya previsto en el momento de manifestarla. En la historia clínica del paciente quedará constancia razonada de las anotaciones relacionadas con estas previsiones.

¿Qué es el Registro de Voluntades Anticipadas de Castilla-La Mancha?

Se trata de un registro dependiente de la Consejería de Sanidad creado para la constancia y custodia de las declaraciones emitidas en el territorio o por residentes de la Comunidad Autónoma, así como para el acceso a las mismas.

Se coordinará con el Registro Nacional de Instrucciones Previas para asegurar la eficacia de las declaraciones en todo el territorio nacional.

La función principal del Registro es dar a conocer al equipo sanitario que atienda al otorgante la existencia del documento de voluntades anticipadas, a fin de aplicarlo al adoptar cualquier decisión clínica respecto a el.

¿Dónde podemos inscribir la declaración de voluntades anticipadas?

Se han creado puntos de registro en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Sanidad, donde se solicitará la inscripción del documento. La solicitud de inscripción, firmada por el otorgante, podrá ser presentada por él mismo o por su representante. Los encargados del Registro comprobarán que se ha aportado toda la documentación requerida y se inscribirá la declaración, archivándose el documento original o copia autorizada. Se procederá después al procesamiento informático de los datos junto con el escaneado del documento original.

¿Cuándo podemos efectuar la inscripción?

El horario de atención al público de los puntos de registro es de 9:00 a 14:00 horas. Para evitar esperas innecesarias y agilizar los trámites, se recomienda solicitar cita previa por teléfono en la Delegación Provincial de Sanidad donde se desee realizar la inscripción.

¿Qué documentación hay que presentar?

1. Declaración realizada ante 3 testigos:

Solicitud de inscripción del documento. Documento original de la declaración de voluntades anticipadas.

DNI, pasaporte o documento oficial acreditativo de la identidad del declarante, y fotocopia del mismo. Fotocopia del DNI, pasaporte o documento oficial acreditativo de la identidad de los tres testigos.

2. Declaración realizada ante notario:

Solicitud de inscripción del documento. DNI, pasaporte o documento oficial acreditativo de la identidad del declarante, y fotocopia del mismo. Copia autorizada de la declaración de voluntades anticipadas otorgada ante notario.

3. Declaración realizada ante el funcionario del Registro de Voluntades Anticipadas:

Solicitud de inscripción del documento. DNI, pasaporte o documento oficial acreditativo de la identidad del declarante, y fotocopia del mismo. Documento original de la declaración de voluntades anticipadas.

En el caso de que se desee designar un representante, se adjuntará el documento que acredite la aceptación por parte del mismo, junto con fotocopia DNI que acredite su identidad.

Las fotocopias han de estar compulsadas para que tengan valor legal. El funcionario del registro procederá a realizar y compulsar las fotocopias pertinentes en caso de que no hayan sido aportadas por el declarante.

Cómo podemos modificar, sustituir o revocar nuestra declaración?

Se puede modificar, sustituir o revocar la declaración por parte de la persona otorgante, en cualquier momento. Para ello, se sigue el mismo procedimiento que el establecido para la inscripción.

Los datos personales de filiación podrán ser objeto de actualización por parte del otorgante mediante escrito dirigido al Registro.

¿Quién puede acceder al Registro de Voluntades Anticipadas?

La persona otorgante del documento inscrito, el representante que conste en el documento registrado y en su caso, el representante legal.

El equipo médico responsable deberá acceder exclusivamente en las situaciones en que el paciente no pueda expresar su voluntad.

El acceso se realizará telemáticamente por medios que garanticen la confidencialidad de los datos y la identificación de la persona que solicita la información.

Cuál es la normativa aplicable?

El artículo 11 de la Ley 41/2002, de 14 de noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica. (B.O.E. Nº 274, de 15 de noviembre).

La Ley 6/2005, de 7 de julio, de Castilla-La Mancha, sobre la Declaración de Voluntades Anticipadas en materia de la propia salud. (D.O.C.M. Nº 141, de 15 de julio).

El Decreto 15/2006, de 21 de febrero, del Registro de Voluntades Anticipadas de Castilla-La Mancha. (D.O.C.M. Nº 42, de 24 de febrero).

¿Qué deben conocer los profesionales sanitarios sobre las voluntades anticipadas?

Los documentos de voluntades anticipadas son una expresión de la autonomía del paciente y deben ser considerados como una ayuda en el proceso de prestación de la asistencia sanitaria. Una buena práctica clínica implica el respeto a la voluntad del enfermo, dentro de los límites legalmente establecidos.

Es importante recordar que los pacientes deben conocer su estado de salud, el previsible curso de su enfermedad, las complicaciones que puedan aparecer y las diferentes opciones terapéuticas. Las posibilidades de supervivencia y recuperación, así como las decisiones que se tomen y sus consecuencias, son aspectos a valorar a la hora de realizar una declaración de voluntades anticipadas.

Es aconsejable que los profesionales sanitarios informen a sus enfermos de la ayuda que la declaración de voluntades anticipadas les puede suponer en situaciones críticas o de enfermedad terminal.